



Resolución Ministerial

417-2002 MTC/15.02

Lima, 18 de julio de 2002

CONSIDERANDO :

Que, el ex Programa Rehabilitación de Transportes del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actualmente denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, suscribió el Contrato Nro. 043-99-MTC/15.02.PERT.04-PCVS con la ASOCIACION GUTSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. - ARAMSA CONTRATISTAS GENERALES para la ejecución de la Obra: Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del Nivel de Asfaltado de la Carretera: Yura - Patahuasi - Santa Lucía, Tramo I: Yura - Patahuasi;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 174-2002-MTC/15.02.PRT-PERT, de fecha 15 de abril de 2002, se declaró resuelto administrativamente el referido Contrato de Obra;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nro. 127-2002-MTC/15.02, de fecha 9 de mayo de 2002, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el mencionado contratista contra la Resolución Directoral Nro. 174-2002-MTC/15.02.PRT-PERT;

Que, en el Memorándum N° 488-2002-PRT.DE se señala que atendiendo a la importancia del Tramo I de la Carretera: Yura- Patahuasi - Santa- Lucía, se ha optado en ejecutar el saldo pendiente de la obra incumplida por el referido contratista;

Que, en tal sentido, próximamente se reiniciará la referida obra y las pruebas sobre el estado actual de la obra desaparecerán, razón por la cual se ha solicitado mediante Nota de Elevación N° 254-2002-PRT.DE autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que interponga las acciones legales pertinentes destinadas a verificar la situación actual del Tramo I de la Carretera: Yura-Patahuasi- Santa Lucía;

Que, de acuerdo al Informe N° 053-2002-PRT-GAL-MAOP, el fundamento de la autorización radica en la necesidad de verificar en calidad de pruebas anticipadas las condiciones en las que se encuentra sometida la obra, ya que las evidencias respecto al deterioro o daño actual pueden desaparecer en corto plazo;



Que, de conformidad con el Artículo 284° del Código Procesal Civil toda persona legitimada puede solicitar la actuación de medio probatorio antes del inicio del proceso, debiendo para ello expresar la pretensión genérica que va a reclamar y la razón que justifica su actuación anticipada;

Que, mediante Memorándum N° 837-2002-MTC/15.06, el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señaló que el Gerente de Asuntos Legales del ex PRT, ha confirmado mediante Memorandum N° 1640-2002-PRT-GAL que las pruebas anticipadas solicitadas radican en una inspección judicial y en peritajes y la pretensión principal que en su oportunidad se interpondrá contra el contratista como consecuencia de no haber ejecutado correctamente la obra es una acción de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad civil contractual;

Que, en consecuencia en salvaguarda de los intereses del Estado, resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que solicite ante el Juzgado correspondiente la actuación de la inspección judicial y de los peritajes sobre el Tramo I de la Carretera: Yura-Patahuasi- Santa Lucía;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política y los Decretos Leyes Nros. 17537 y 17667;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado solicite ante el Juzgado correspondiente la actuación de las pruebas anticipadas a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso al mencionado al Procurador Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese



JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

